



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 11/23, caratulado: "S/PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS DEL CALENDARIO ESCOLAR 2022", originado a raíz de una presentación efectuada por la Sra. ARMONELLI por la cual denuncia supuestos incumplimientos en torno al desarrollo del Calendario Escolar 2022 en el ámbito de las instituciones educativas de la Provincia -fs. 1-.

Recibida la mentada misiva, a través de Nota F.E. N° 250/22 -y su reiteratoria N° 277/22- este organismo efectuó un requerimiento al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para que se expida fundadamente en relación a lo denunciado y remita documental que acompañe su respuesta -fs. 2/3-.

Como contestación se recibió un correo electrónico y adjunto la Nota Electrónica M.E.C.C.yT. N° 44095/22 suscripta por el Sr. Secretario de Educación -fs. 4/86-.

Descriptos los antecedentes señalados, debo decir que con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

En su presentación, la denunciante refiere que la Provincia incumpliría deberes constitucionales en materia educativa y convenios suscriptos con el Ministerio de Educación de la Nación en el año 2021, que fijarían 190 días de clases y 1 hora extra luego de las vacaciones de invierno para lograr un mínimo de 25 horas semanales.

Entre otros aspectos, alude que la situación perjudicaría directamente a los educandos, y que se agravaría como consecuencia de los feriados provinciales y nacionales, y por las medidas de fuerza que realizaría el Sindicato Único de Trabajadores de la Educación Fuegoña (SUTEF) ante las cuales la Administración no ejercería el poder disciplinario del caso para garantizar el normal dictado de clases.

En concreto, se plantea la necesidad de saber si las autoridades realizan efectivamente el monitoreo de los días de clases suspendidos y de su compensación para alcanzar los compromisos asumidos en materia educativa.

Sobre el asunto, en respuesta a nuestro requerimiento, se expidió la Sra. Subsecretaria de Gestión de Zona Sur la cual, luego de destacar que en la denuncia no se especifica nivel escolar ni institución educativa en las que se habría incumplido con el Calendario Escolar 2022, indicó que efectivamente surgieron cuestiones edilicias y gremiales docentes en reclamo de mejoras salariales y previsionales que pudieron afectar el dictado presencial de clases en algunos establecimientos.

Agregó que, con el objeto de no vulnerar el derecho a la educación del alumnado, se diseñaron e implementaron temporalmente distintos dispositivos hasta retomar la presencialidad.

Entre ellos, se destacó el Programa "Aprendo en mi Barrio", aprobado por Res. M.E.C.C.yT. N° 2216/21 a raíz de la suspensión de clases presenciales dispuesta por Dto. Pcial. N° 467/20, para fortalecer las trayectorias educativas, favorecer la inclusión y



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

equidad. Asimismo, se mencionó la tarea desarrollada por parte del ministerio en los barrios -en articulación con centros comunitarios, comedores y/o merenderos-, y los criterios establecidos para la participación y re vinculación del alumnado en las propuestas escolares -conf. Res. Consejo Federal de Educación (CFE) N° 397/21 y Res. M.E.C.C.yT. N° 1738/21-.

A su turno, el área jurídica de educación precisó que el Calendario Escolar del año 2022 fue aprobado por la Res. M.E.C.C.yT. N° 3262/21 -conf. Ley N° 25864 y Res. CFE N° 94/10, 165/11 y 405/21-, e instituido como documento organizador de las actividades anuales a desarrollar para todos los niveles y modalidades de las Instituciones de la Provincia.

Añadió que, a raíz del convenio celebrado en fecha 21/7/22 con el Ministerio de Educación de la Nación, y conforme la Resolución M.E.C.C.yT. N° 2761/22, se instauró la universalización de la jornada extendida de veinticinco (25) horas reloj semanal -a partir del 30/8/22- en las instituciones educativas de la provincia allí indicadas.

Respecto de los feriados señaló que, considerando que éstos han sido especificados en el anexo I de la norma, su realización no conlleva incumplimiento del Calendario.

Coincidió en cuanto a los aspectos ya señalados que pudieron afectar el dictado de clases, e indicó que el acto estipula que los equipos directivos de los establecimientos podrán disponer la suspensión de actividades por las situaciones allí descriptas.

En concreto, concluyó que la cartera en cuestión se hallaría imposibilitada de prever las circunstancias que ameriten la interrupción de clases dificultándose, por ello, determinar la cantidad de días del Calendario que pudieren perderse, puesto que las mismas afectan de diferente manera a las diversas instituciones educativas.

En este punto, adelanto que la respuesta de la cartera educativa evidencia que no se contaría con un sistema de información actualizado a los fines de verificar el cumplimiento del Calendario Escolar.

Dicha circunstancia debe ser evaluada a la luz del derecho a la educación, del ciclo lectivo escolar, la suspensión y compensación de días de clases y el monitoreo e información del Sistema Educativo Provincial (SEP).

Recordemos que, en lo que respecta al derecho a la educación, la Convención sobre los derechos del niño -Ley Nacional N° 23849- indica que, entre otras, los Estados Partes deberán adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar -art. 28, inc. e-.

Asimismo, en cuanto al ciclo lectivo anual la Ley Nacional N° 25864 -año 2004- fijó un mínimo de 180 días efectivos de clases para las instituciones educativas en las que se brinde Educación Inicial, General Básica y Polimodal, o equivalentes, y estableció que las autoridades educativas de las jurisdicciones deberán adoptar medidas para compensar los días de clase perdidos hasta completar el mínimo establecido -arts. 1° y 2°-.





*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

Por Decreto Provincial N° 925/06, art. 2° -BO 2268- se instruyó al titular de la cartera educativa para que dé cumplimiento a los parámetros descriptos precedentemente en todos los niveles del SEP.

Por otro lado, la Ley destaca que para el cómputo del ciclo lectivo anual se considerará un día de clases cuando se haya completado por lo menos la mitad de la cantidad de horas reioj establecidas por las respectivas jurisdicciones para la jornada escolar, según sea el nivel, régimen o modalidad correspondiente -art. 3°, Ley 25864-.

Posteriormente, considerando que se atravesó un escenario excepcional en la historia del sistema educativo nacional a raíz de la pandemia por covid-19, la necesidad de los estudiantes, y para complementar el período 2022, se dispuso extender el ciclo lectivo a 190 días de clases facultándose a cada jurisdicción para agregar días y horas adicionales para afrontar el contexto -conf. Ley N° 26206 de Educación y Res. CFE N° 405/21-.

En dicho marco, la cartera educativa provincial aprobó el Calendario Escolar del año 2022 mediante la Res. M.E.C.C.yT. N° 3262/21.

Ahora bien, en lo que respecta a la suspensión de actividades, la norma estipula que corresponderá a los directivos de los establecimientos educativos seguir el procedimiento formal allí descripto (dentro del cual se encuentra, por ejemplo, el deber de comunicar vía telefónica o email a la Supervisión Técnica Escolar y ésta a la Dirección Provincial del nivel

o modalidad, o bien, en caso de no contar el nivel con Supervisión directamente informar a la Dirección Provincial pertinente), respecto de alguna de las siguientes situaciones: i) edilicia, ii) climática, iii) fallecimiento de personal o estudiante del establecimiento, iv) celebraciones especiales por aniversario de fundación del establecimiento, v) otros motivos (peligro inminente y grave, catástrofes, fuerza mayor) -art. 9-.

Es de destacar que en el supuesto por situación edilicia la norma expresamente indica que no se podrán suspender las actividades hasta que no se cuente con la autorización correspondiente de la Dirección Provincial del nivel o modalidad.

En este punto, cabe referirnos a la Resolución CFE N° 94/10, que regula la confección del calendario escolar, en la que se indica que a la suspensión de clases por diversos motivos se la ha considerado como un obstáculo para la inclusión y calidad educativa y para el cumplimiento efectivo del calendario escolar.

Y, en lo que aquí interesa, se estipuló que, en caso de interrupción de jornada escolar, el establecimiento debe contar con la disposición expresa de las autoridades educativas competentes y por motivos de fuerza mayor debidamente fundamentados, y acreditar un cronograma de compensación de clases -art. 5°-.

Entre otros aspectos, la norma indica que las reparticiones tomarán recaudos para que los feriados locales y/o provinciales en ningún caso vulneren el calendario oficial, y que corresponde a las jurisdicciones informar al CFE la situación de



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

establecimientos en los que, por diversas circunstancias, pueda anticiparse que no reúnen las condiciones para el cumplimiento del calendario previsto, ni del programa de acción a implementar para asegurar la compensación correspondiente a cada día de clase perdido.

Para ello se deben tener en cuenta medidas a adoptar, como ser: a) la extensión de la jornada de clase; b) el acortamiento u otras formas de readecuación del período de receso invernal; c) la ampliación del ciclo lectivo; d) la compensación a través del dictado de clases en días extras; e) la reestructuración de los períodos de recuperación y evaluación de diciembre y marzo; f) el adelantamiento del inicio del ciclo lectivo del año inmediatamente posterior; g) el uso de medios tecnológicos para la intensificación de la enseñanza y el aprendizaje y; h) el traslado provisorio de alumnos a establecimientos educativos cercanos en caso de situaciones relativas a deficiencias de infraestructura -arts. 3° y 6°-.

Sentado ello, como se verá, corresponde a las autoridades del Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología efectuar un monitoreo del SEP, el cual incluye el cumplimiento del Calendario Escolar.

Así, la Ley N° 1018 de Educación dispone que la Provincia, concertada y concurrentemente con la Nación, financia, planifica, organiza y supervisa el SEP el cual, dentro de sus objetivos, tiene el deber de disponer el acceso libre y gratuito a la

información pública de los datos y estadísticas educativas -arts. 8 y 14 inc. p)-.

Se establece la responsabilidad de la evaluación periódica y sistemática del SEP, la que se considera como un elemento esencial de información, permitiendo adecuaciones y modificaciones para mejorarlo, atendiendo la complejidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje -v. Capítulo II-.

A tales fines, se creó el Observatorio de Información y Evaluación Educativa (OIEE) para la implementación de Informes Anuales de Diagnóstico sobre el SEP, que serán de carácter público y deberán ser presentados en la Legislatura provincial -por Res. Legislatura N° 9/21 se dispuso la conformación, entre otras, de la comisión especial OIEE-.

Es decir que la norma contempla un área específica en el ámbito de la cartera educativa para el monitoreo de la educación, cuya información debe ser de acceso libre y gratuito.

En relación al acceso a la información pública, esta Fiscalía de Estado se expidió en varias oportunidades y, en lo específico, en una de las intervenciones se señaló que *"...deberá cumplirse con estándares de compilación de datos públicos que sean adecuados y razonables, sin poder excusarse en la dificultad de reunir la información solicitada si, como sucede en este caso, el orden normativo vigente a la propia naturaleza de los datos a suministrar y la materia considerada imponen la obligación de sistematizarla."*-Dict. F.E. N° 12/22-.

De ese modo, atañe a la autoridad de aplicación verificar que las áreas pertinentes cuenten con la



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**FISCALÍA DE ESTADO**

información actualizada, en lo que refiere al análisis del desarrollo y cumplimiento de los Calendarios Escolares por parte de todos los niveles educativos. Al respecto, corresponderá determinar si las áreas llevan registros actualizados o bien, en su caso, establecer misiones y funciones y las modificaciones reglamentarias que correspondan.

En otro orden, en relación al cumplimiento de los períodos escolares, esta Fiscalía de Estado se pronunció en el marco de una denuncia referida a la asignación de horas cátedras concluyendo "*...es necesario resaltar que siendo público y notorio que el presente ciclo lectivo se vio perturbado en su normal desenvolvimiento dado que fue atravesado por un sinnúmero de conflictos, que, han repercutido de manera muy desfavorable en el normal desenvolvimiento del mismo y en el proceso de aprendizaje de los educandos, el suscripto supone que muy posiblemente fue intención de las Autoridades Ministeriales intentar satisfacer esas graves carencias que de no cubrirse serían arrastradas por los alumnos que egresaban de la escuela primaria sin haber adquirido un mínimo de conocimientos; pero ello no es óbice para adoptar en lo sucesivo Mecanismos y procedimientos que se ajusten a la normativa imperante.*" -Dict. F.E. N° 05/09-.

Asimismo, en relación a una presentación por suspensión de clases por motivos edilicios este organismo observó que, sin perjuicio de que "*...la afectación al servicio educativo habría sido sólo de tres días y que la solución pareciera encontrarse encauzada por la Administración, de todas formas se*

*deben extremar las medidas para impedir —más allá de las propias limitaciones derivadas de la gestión de la emergencia sanitaria— que se produzcan nuevas situaciones que comprometan el dictado de clases en los establecimientos educativos provinciales, evitando un eventual perjuicio en la formación de los alumnos de esta comunidad educativa...”, requiriéndose a las titulares de las carteras educativa y de obras y servicios públicos que de manera coordinada “...realicen un seguimiento a los fines de verificar que los trabajos de reparación solicitados para el edificio del Jardín de Infantes ... se lleven a cabo a la mayor brevedad posible, al igual que en el resto de los establecimientos educativos de la Provincia” -Dict. F.E. N° 22/21-.*

Ahora bien, en lo que refiere a la denuncia en trato, aun cuando desde la cartera educativa se señaló que no se encuentran razones para sostener que se hubiera incumplido con el Calendario Escolar 2022 y con los deberes establecidos en la Constitución Provincial, la respuesta ha sido genérica y no se ha explicado en concreto, en qué proporción ni de qué manera se habrían complementado los días de clases suspendidos por las diferentes problemáticas denuncias, por lo que lo resulta oportuno hacer algunas observaciones.

Si bien lo señalado en el párrafo precedente es un justificativo válido, para describir desde una perspectiva general el cumplimiento del calendario en el conjunto del sistema educativo, no resulta suficiente para establecer que ello fuera así en los casos concretos donde un establecimiento y su comunidad





*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

vieran afectado su cronograma por algunos de los motivos señalados a lo largo del presente.

Las respuestas enviadas al día de la fecha, si bien indican soluciones y algunos programas específicos de afrontamiento, no infieren la existencia de un estudio sistematizado, que permita brindar soluciones eficaces y oportunas ante las distintas situaciones que año a año obligan a la suspensión del dictado de clases.

En este punto, es necesario recordar que si los estudiantes de los establecimientos afectados no reciben una solución acorde, se verá mermada la calidad de la educación que reciben. Esto indudablemente trae consecuencias en el desempeño de alumnos y docentes, y en las posibilidades y potencialidades a futuro que los primeros esperan obtener del servicio educativo y que éste pretende brindarles en adelante.

De este modo, los alumnos afectados empiezan a quedar en desventaja respecto de otros educandos que circunstancialmente hayan podido recibir de manera completa el calendario escolar previsto, en algunos casos por fenómenos que resultan mensurables y anticipables (falta de dictado de clases), lo que los hace potencialmente corregibles.

Ello no cambia por el hecho que la denunciante no precisara el nivel educativo ni institución. La generalidad de la réplica efectuada en este punto, sin estar respaldada por datos o información estadística certera me hacen



presumir que no hay un sistema de información centralizado que permita detectar preventivamente los problemas.

Resulta vital que los directivos de los establecimientos y las distintas supervisiones de nivel puedan actuar de manera reactiva o preventiva ante las distintas causas de suspensión, de manera adecuada en cada caso y minimizar sus efectos, garantizando en toda circunstancia el cumplimiento y finalidades contenidas en el calendario escolar.

Siendo así, se recomienda al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología implementar y/o reglamentar un sistema de información centralizado del SEP que permita a la autoridad de aplicación monitorear las causas y efectos y adoptar mecanismos adecuados para la efectiva compensación de los días de clases perdidos, e incluso de las horas.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento y considerando la documental respaldatoria referida, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento de la Sra. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de la presentante.

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 06/23.-**

**Ushuaia, 24 ABR 2023**

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

**VISTO** el Expediente F.E. N° 11/2023, caratulado:  
"S/PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS DEL CALENDARIO ESCOLAR 2022"; y

### **CONSIDERANDO**

Que el mismo se ha originado a raíz de una presentación realizada por la Sra. ARMONELLI por la cual denuncia supuestos incumplimientos en torno al desarrollo del Calendario Escolar 2022 en el ámbito de las instituciones educativas de la Provincia -fs. 1-.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 0 6/23 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 0 6 /23.

**ARTÍCULO 2°.-** Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 06/23, notifíquese a la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y a la denunciante. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 21/23.-**

**Ushuaia, 24 ABR 2023**

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur